

Expediente n.º: 1502/2021

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Fecha de iniciación: 13/02/2021

DECRETO DE LA CONCEJALÍA ECONOMÍA, PERSONAL, PRESUPUESTOS Y PROYECTOS EUROPEOS

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo de arquitecto técnico, para atender las necesidades que puedan surgir en personal de esta especialidad, para la acumulación de tareas, ejecución de programa de carácter temporal o sustitución de personal con reserva de puesto de trabajo, pudiendo ser nombrado personal funcionario interino de carácter temporal de los regulados en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, o bien personal laboral temporal de los regulados en el artículo 11 del citado Texto Refundido 5/2015 y el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, según las necesidades municipales, con la clasificación y denominación siguientes:

ARQUITECTO TÉCNICO:

Grupo/Subgrupo: A/A2

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica

Clase: Media.

Ficha de referencia de la RPT: 7 ARQUITECTO TÉCNICO PERO RETRIBUCIONES DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO 130, POR SER NECESARIA UNA JORNADA CON DISPONIBILIDAD.

Como se establece en el artículo 1 del actual acuerdo de condiciones laborales, *Los/as E.P. seleccionados para el desarrollo de programas subvencionados por organismos públicos cuya relación funcional comience a la entrada en vigor del presente acuerdo, no se les aplicará el complemento de productividad establecido en el artículo 19, ni lo establecido en el artículo 25, artículo 27, artículo 28 (jubilaciones), artículo 29 (ayudas y becas), y artículo 33. Tampoco serán de aplicación aquellas disposiciones contenidas en el presente acuerdo que sean incompatibles con la naturaleza de una relación temporal o*

contradigan lo establecido en las órdenes de bases, convocatoria y concesión de subvención que les sean de aplicación.

La justificación de la necesidad y urgencia, expresada en el artículo 19 cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, viene establecida en el informe de necesidad emitido por el Sr. Arquitecto Jefe Municipal.

El sistema de selección habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Por el perfil que se considera adecuado, es decir, personal con suficiencia en los conocimientos específicos de los puestos del área, así como experiencia sobrada en dichas áreas para que el periodo de adaptación al puesto sea el más corto posible, no necesitando supervisión constante en el trabajo desarrollado, el concurso se considera el sistema selectivo más adecuado.

El contenido de las bases de selección de personal laboral no permanente publicadas en el BORM N° 192, de fecha 20 de agosto de 1999 y corrección de errores publicada en el BORM N° 236, de fecha 11 de octubre de 1999, según las cuales la convocatoria de selección de funcionarios interinos o personal laboral temporal se realizará a través de Decreto de Alcaldía, en este caso Concejalía por delegación, que fije el sistema selectivo y todas aquellas características y requisitos que requiera la selección del puesto de trabajo en particular, con respeto en todo caso al contenido de las bases citadas.

Teniendo en cuenta el artículo 10 y 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

La pertenencia a la bolsa de trabajo no genera ningún derecho económico, tan solo el derecho de llamamiento por el orden que se establezca y mientras dure la vigencia de la presente bolsa de trabajo.

Los nombramientos y contrataciones derivados de este procedimiento quedarán supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y en caso de estar subvencionado el nombramiento o contratación quedará supeditada al reconocimiento de la obligación o pago de la subvención.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por la Alcaldía – Presidencia mediante Decreto N° 2432/2020, de 3 de julio, por el presente RESUELVO:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo de arquitecto técnico, en base a lo descrito en la parte expositiva de este Decreto y de conformidad con lo dispuesto en las Bases que han de regir la selección de personal no permanente del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en base, al informe emitido el Sr. Arquitecto Jefe Municipal.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de constitución de bolsa de trabajo de ARQUITECTO TÉCNICO, con el siguiente contenido:

I. REQUISITOS:

1. Tener la nacionalidad española, o bien nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y demás establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
1. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
3. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Ni estar incurso en causa de incompatibilidad (un modelo de declaración responsable se encuentra en la página web municipal “lastorresdecotillas.es”, en el apartado de empleo público)
4. Estar en posesión del título que habilite para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en

la que acabe el periodo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en otros estados se deberá estar en posesión de la documentación oficial correspondiente que acredite su homologación (artículos 56 y 57 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

5. Justificante de ingreso por importe de 40 euros, correspondiente a la tasa por derechos de examen. Este ingreso deberá efectuarse través de autoliquidación en la Oficina Virtual Tributaria en la página web:

<https://lastorresdecotillas.tributoslocales.es/ovt/EXPZ/300380/ATORRESCOTILLAS/noauth/tasastorresdecotillas.es>

Pudiendo realizar el pago a través de la pasarela de pagos de la Oficina Virtual Tributaria o presentado la carta de pago obtenida en la Oficina Virtual Tributaria, en las siguientes entidades colaboradoras: Banco Santander, Bankia, Cajamar, Caixabank, BBVA y Banco Sabadell.

Exenciones y bonificaciones.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en las convocatorias a pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas u organismos de él dependientes.

<https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/transparency/11729633-8940-48e8-b984-ee00331771c/>

Devolución de tasas

1. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:
 - a) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice. Según se recoge en el artículo 6.3 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en las convocatorias a pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas u organismos de él dependientes.
 - b) Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

2. En todos los casos la solicitud de devolución de la tasa se realizará conforme al modelo que figura en el anexo I.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

La puntuación máxima en el concurso de méritos es de 20 puntos

Los méritos se alegarán en el momento de la presentación de solicitudes a través del modelo normalizado de autobaremación establecido al efecto por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, que corresponde al Anexo II de las presentes bases.

Los/las aspirantes deberán aportar, junto con el anexo II “Modelo normalizado de autobaremación”, fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados, pudiendo el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en cualquier momento, requerir a los/las aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitud de participación en el proceso selectivo.

En ningún caso se valorarán los méritos que no hayan sido alegados en la instancia ni acreditados documentalmente en el plazo establecido en esta fase.

Los méritos alegados, que sean justificados documentalmente por los aspirantes, excepto aquellos que han servido de requisito, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- MÉRITOS PROFESIONALES. EXPERIENCIA.(MÁXIMO 10 PUNTOS)

- A. Se valorará la experiencia acreditada como Arquitecto técnico en las distintas Administraciones Públicas por servicios prestados en plaza o puesto de igual o similar categoría a razón de 0,04 puntos por mes completo trabajado.

Se acreditará mediante certificación expedida por la Secretaría General o cualquier otro órgano de la Administración con competencias de

personal, indicando las tareas realizadas y el tiempo de prestación del servicio/desempeño del puesto, detallando el grado de dedicación horaria con carácter semanal.

B. Se valorará la experiencia acreditada como Arquitecto técnico en empresas públicas o privadas, por cuenta ajena, en plaza o puesto de igual o similar categoría a razón de 0,02 puntos por mes completo trabajado.

Se acreditará mediante la presentación de contrato de trabajo, certificado de empresa o una nómina de cada contratación, junto con la vida laboral.

La puntuación máxima de los apartados A y B será de 6 puntos.

C. Se valorará la experiencia en el libre ejercicio de la profesión de arquitecto técnico por servicios profesionales como Director de la ejecución material de la obra, en los últimos 10 años, valorándola a razón de:

- 0,10 puntos por cada dirección de ejecución material de obra de más de 100.000 € y hasta 300.000 € de presupuesto de ejecución material.
- 0,15 puntos por cada dirección de ejecución material de obra de más de 300.000 € de presupuesto de ejecución material.

Para acreditar la experiencia de estos servicios profesionales deberá aportarse, para cada uno de ellos, el Certificado Final de Obra visado y la Nota-Encargo de Servicio Profesional registrada por el Colegio Oficial correspondiente donde conste el tipo de intervención y el Presupuesto de Ejecución Material inicial del proyecto o certificado equivalente emitido por el colegio oficial correspondiente. Cuando el destinatario haya sido una entidad del sector público se acreditará mediante certificado expedido por el órgano competente.

D. Se valorará la experiencia en el libre ejercicio de la profesión de arquitecto técnico, por otros servicios profesionales como redacción de proyectos, memorias, estudios, informes, dictámenes y certificados (excepto los de final de obra que estén valorados en el aptdo. anterior), en los últimos 10 años, a razón de 0,01 puntos por servicio profesional, que se acreditará mediante las notas de encargo de servicios profesionales registradas por el Colegio Profesional correspondiente o certificado equivalente emitido por dicho colegio y cuando el destinatario haya sido una entidad del sector público mediante certificado expedido por el órgano competente.

La puntuación máxima de los apartados C y D será de 4 puntos.

2.- FORMACIÓN. (MÁXIMO 3 PUNTOS)

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento específicos, relacionados directamente con las tareas propias de la categoría que se convoca, realizados por el aspirante a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, que hayan sido convocados, gestionados o realizados por las Administraciones Públicas, así como los impartidos por centros o entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, con arreglo al siguiente baremo:

- Cursos de 15 a 40 horas: 0,10 puntos
- Cursos de 41 a 70 horas: 0,20 puntos
- Cursos de 71 a 100 horas: 0,30 puntos
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,50 puntos
- Cursos de 201 o más horas: 0,70 puntos

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con una puntuación de 0,05 puntos. En la acreditación de seminarios permanentes que duren un curso lectivo deberá especificarse el número de horas, en caso contrario se valorarán con la puntuación de 0,05 puntos. En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración.

Para acreditar los méritos habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la Universidad o Administración Pública organizadora del curso, o en colaboración con la cual se haya realizado la actividad formativa, en la que conste:

- Denominación del curso.
- Número de horas/días de duración.
- Concepto en el que participó el aspirante.

3.- SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS (MÁXIMO 2 PUNTOS)

Por cada ejercicio de oposición superado o aprobado en convocatoria oficial de la Administración Pública para igual plaza o similar a la cobertura a la que se aspira, como funcionario o personal laboral, en los 5 años inmediatamente anteriores a la publicación de este proceso selectivo.

Se valorará a razón de 0,50 puntos por cada examen aprobado en procesos selectivos para acceso a plazas o puestos de arquitecto técnico en la administración pública.

Para justificar la superación de ejercicios de oposición habrá de aportarse certificación expedida por la Administración Pública correspondiente en la que conste este extremo.

4.- ENTREVISTA (MÁXIMO 5 PUNTOS)

Que versará sobre los aspectos prácticos de los contenidos y funciones a realizar, entre ellos los relativos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: contrato de obras, Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, Código Técnico de Edificación, el conocimiento de programas informáticos de cálculo de mediciones y presupuestos y de CAD, el conocimiento del puesto de trabajo, las competencias, aptitudes y actitudes del aspirante respecto al desempeño del puesto de trabajo al que se opta, así como su capacidad analítica.

III. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO SELECTIVO:

La calificación definitiva del proceso selectivo estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada apartado de la fase de concurso, ordenados de mayor a menor puntuación.

En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en los apartados de concurso de méritos, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

- b) De persistir el empate, éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los/as aspirantes empatados/as, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Personal de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Formarán parte de la bolsa de trabajo aquellos aspirantes que hayan obtenido una puntuación mínima de 7 puntos, en caso de que los aspirantes que superen dicha puntuación sean en número inferior a 10, a criterio del Tribunal podrán proponer candidatos que consideren cualificados, y por el orden de puntuación obtenida, para formar parte de dicha bolsa hasta completar el máximo de 10.

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y elevará al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de bolsa de trabajo por el orden de puntuación que hayan obtenido los aspirantes.

TERCERO. -El Tribunal Calificador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público será designado por el órgano competente de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El Tribunal actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera, de los cuales uno será el/la Presidente/a, tres actuarán como Vocales y la Secretaria General del Ayuntamiento. Todos/as ellos/as con voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal Calificador, que incluirá la de los/as respectivos/as suplentes, se aprobará junto con la lista de admitidos y excluidos provisional, que se hará pública, Tablón de Edictos y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento

<https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el

personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte del Tribunal Calificador.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para la realización de las entrevistas personales, y valoración de los méritos alegados.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo el Presidente del mismo, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/15, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de estas circunstancias.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el referido art. 24 de la Ley 40/15.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

CUARTO. - En la instancia formulada en el modelo que estará en la sede electrónica del Ayuntamiento y registro municipal, así como a efectos meramente informativos en la página web, los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda y hacer constar que conocen y aceptan en su totalidad las bases que han de regir la citada convocatoria.

A la instancia, los aspirantes habrán de acompañar la siguiente documentación:

- Anexo II, Modelo de alegación de méritos en fase de concurso, y la documentación acreditativa de dichos méritos, su falta supondrá la imposibilidad de valoración de méritos.

- Curriculum vitae.
- Declaración jurada de no separación o inhabilitación de la Administración Pública.
- Fotocopia del DNI.

QUINTO. - Publíquese el contenido del presente Decreto en el Tablón de anuncios municipal, a fin que durante el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de un extracto de la convocatoria en el BORM, se presenten las instancias por los interesados, conforme al modelo contenido en las bases publicadas en el BORM.

SEXTO.- Las referidas instancias y restante documentación se presentarán en la sede electrónica municipal (<https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>), en el Registro General del Ayuntamiento o por alguno de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMO. - Terminado el plazo de presentación de instancias, la Corporación aprobará la lista de admitidos y excluidos, lo que se hará público en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Ayuntamiento, si no se hubiera formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica municipal. El régimen de presentación de reclamaciones será el mismo que el de presentación de instancias.

OCTAVO. - FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

1.- El Tribunal Calificador realizará propuesta de composición de bolsa de trabajo, por el orden de puntuación obtenido, que será aprobada por el Sr. Alcalde mediante Resolución.

2.- Una vez aprobada la bolsa de trabajo y publicada en el Tablón de Edictos, entrará en vigor y servirá para cubrir las necesidades de arquitecto técnicos/as que tenga este Ayuntamiento, pudiendo utilizar este ayuntamiento nombramiento de funcionario interino en cualquiera de sus modalidades o contratación laboral temporal en cualquiera de sus modalidades, según las necesidades municipales.



3.- El llamamiento se realizará por notificación, y en caso de urgencia por teléfono, se realizarán dos llamadas en días distintos y horas distintas, debiendo la/el interesado/a manifestar su conformidad al mismo y presentar la documentación necesaria en este Ayuntamiento en el plazo que se le conceda para tal efecto. Caso de no contestar a las dos llamadas telefónicas, no presentar dicha documentación o conformidad, o caso de no estar interesado y/o no presentar escrito en el que conste dicha circunstancia será excluido definitivamente de la lista de espera.

4.- Los casos en los que se excluirá de la lista de espera:

DEFINITIVA:

Una vez notificado el llamamiento, rechazar la oferta si no media causa justificada, no presentar la documentación en el plazo requerido, no presentarse en el puesto de trabajo, o renunciar al contrato formalizado o pendiente de formalizar, así como al nombramiento de funcionario interino, por causas no consideradas como fuerza mayor, Invalidez Total o Absoluta, así como tener la edad máxima de jubilación, o no atender a las llamadas o ponerse en contacto con este ayuntamiento en el mismo día de la llamada.

PROVISIONAL:

Podrá excluirse de la bolsa de trabajo de forma provisional, y en tanto se mantenga la situación que generó la exclusión provisional, por las siguientes causas:

- Por situación de IT, Maternidad, o cualquier enfermedad no invalidante, o periodo de curación.
- Por estar contratado en otra Administración o empresa privada.
- Por enfermedad grave de un familiar que este al cuidado del interesado.
- Cualquier otra discrecionalmente apreciada por el órgano de contratación.

Dichas circunstancias deberán estar debidamente justificadas documentalmente.

5.- La vigencia de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto será hasta que se realice una nueva selección, o se proceda a realizar un nuevo procedimiento para constitución de bolsa de trabajo.

6.- Podrá realizarse una revisión de la bolsa de trabajo una vez al año, debiendo convocarse a los componentes de la misma para que presenten la documentación necesaria para proceder a valorar nuevos méritos, teniendo

como baremo el establecido en este Decreto, estableciendo un plazo de 10 días naturales para presentación de la documentación. Finalizado el plazo se reunirá el Tribunal Calificador establecido en la Base Segunda y procederá a valorar los nuevos méritos, una vez valorados se aprobará la bolsa de trabajo con las nuevas puntuaciones mediante Resolución de la Alcaldía que será publicada en el Tablón de Edictos municipal.

En caso de oferta simultánea de varios nombramientos o contratos temporales, éstos se ofrecerán en bloque, para su elección por orden de prelación de aspirantes.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado, D. Fco. Jesús López Manzanera, en Las Torres de Cotillas, en fecha al margen; de lo que, como Secretaria General, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

ANEXO I - MODELO DE SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE TASA

DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre		DNI / Pasaporte
Dirección		C. Postal
Municipio		Provincia
Teléfono	Dirección correo electrónico	

EXPONE:

En relación con el procedimiento selectivo _____ convocado por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (señale la opción que corresponda):

- Que por causas no imputables al aspirante/sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se ha realizado.
- Que se ha producido duplicidad en el pago de la tasa correspondiente.
- Que la cantidad pagada ha sido superior a la que realmente corresponde.

SOLICITA:

La devolución de la tasa abonada, a cuyo efecto se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la página de la cartilla de ahorro en la que consta mi nombre y el código de cuenta cliente.
- Certificación de la entidad bancaria de mi titularidad de una cuenta corriente a mi nombre con indicación del código de cuenta cliente.
- Fotocopia de la solicitud de inscripción en el procedimiento selectivo, validada por la entidad bancaria en la que realicé el abono de la tasa.

En _____, a _____ de _____ de 202

(Firma del interesado/a)

ANEXO II - MODELO ALEGACIÓN Y AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS DE CONCURSO

CONCURSO:			
D.N.I	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE

1. MÉRITOS PROFESIONALES. EXPERIENCIA.

	Nº meses	Ptos./mes	Ptos. totales	Puntuación máxima
Por mes completo trabajado en las distintas Administraciones públicas		0,04		6,00
Por mes completo trabajado por cuenta ajena en empresas públicas o privadas		0,02		
SUMA TOTAL				

	Nº servicios/mes trabajo	Puntos/ Servicio/puntos mes	Puntos totales	Puntuación máxima
Experiencia en el libre ejercicio de la profesión por servicios profesionales como director de la ejecución material de la obra, en los últimos 10 años, PEM entre 100.000 y 300.000 €		0,10		4,00
Experiencia en el libre ejercicio de la profesión por servicios profesionales como director de la ejecución material de la obra, en los últimos 10 años, PEM de más de 300.000 €		0,15		



Experiencia en el libre ejercicio de la profesión de arquitecto técnico, por otros servicios profesionales como redacción de proyectos, memorias, estudios, informes, dictámenes y certificados (excepto los de final de obra que estén valorados en el aptdo. anterior), en los últimos 10 años		0,01		
SUMA TOTAL				

2. FORMACIÓN.

Cursos de formación y perfeccionamiento específicos, relacionados directamente con las tareas propias de la categoría que se convoca.			Puntuación máxima
Nº cursos	Baremo	Nº puntos	3,00
	Cursos de 15 a 40 horas: 0,10 puntos		
	Cursos de 41 a 70 horas: 0,20 puntos		
	Cursos de 71 a 100 horas: 0,30 puntos		
	Cursos de 101 a 200 horas: 0,50 puntos		
	Cursos de 201 o más horas: 0,70 puntos		
SUMA			

3. SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS.

Por cada ejercicio de oposición superada o aprobada en convocatoria oficial de la Administración Pública para igual o similar plaza a la cobertura a la se aspira.			Puntuación máxima
Nº pruebas	Baremo	Nº puntos	2,00
	Por cada ejercicio aprobado. 0,50 puntos.		
SUMA			